



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADEMICO

**RESOLUCION No. 027
Febrero 24 de 2005**

“Por la cual se reglamentan los Parágrafos 5° y 11° del Artículo 11 de la Resolución No. 115 de 1989 del Consejo Superior”

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial de las contenidas en el literal b) Artículo 18o. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1. Que el Consejo Superior mediante Resolución 115 de septiembre de 1989 aprobó la reglamentación para el manejo de las credenciales en la Universidad;**
- 2. Que al entrar en vigencia el Decreto 1279 de junio 19 de 2003, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, dicha reglamentación continuó rigiendo para un grupo de profesores de la Universidad del Valle;**
- 3. Que en el Artículo 11 parágrafo 5 la mencionada resolución establece que el puntaje de docencia se incrementará con base en los resultados de la evaluación solicitada por el docente interesado y de acuerdo con la calidad de la docencia impartida, valorada como “muy buena” ó “excelente”, según criterios que deberán determinar las unidades académicas y someter a aprobación de los Consejos de Facultad y Académico;**
- 4. Que en el Artículo 11 parágrafo 11 la misma resolución establece que los docentes que hayan sido evaluados con calificaciones de “muy bueno” y “excelente” y se encuentren en el tope del puntaje de docencia de su categoría tendrán para efectos salariales un reconocimiento de los puntos asignados por este concepto, en la forma que lo establezca la resolución vigente que determine los salarios;**
- 5. Que es necesario establecer los criterios y mecanismos para la evaluación de la docencia de los profesores adscritos al régimen de la Resolución 115 de 1989;**

6. Que el Comité Interno de Acreditación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP actuando como Comité Central de Credenciales preparó y sustentó la presente propuesta de reglamentación;
7. Que el Consejo Académico en su sesión No. XX de febrero de 2005 analizó y acogió la recomendación del CIARP,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Para efectos de reconocimiento a que hace referencia el Parágrafo 5° del Artículo 11 de la Resolución 115-89 expedida por el Consejo Superior, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente independientemente del nivel y las modalidades en la que ésta se realiza, siguiendo los mismos criterios y mecanismos de evaluación que se aplican a los profesores adscritos al Decreto 1279.

ARTICULO 2°. La evaluación de la docencia se hará con base en:

- a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior, para ser presentado ante el Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico.
- b) Un breve documento de autoevaluación de la actividad docente global del profesor, que haga referencia a la totalidad de los cursos dictados durante el semestre, autoevaluación en la cual debe incluir la dirección de tesis y trabajos de grado. Este informe no debe contener una nota numérica.

Cada una de estas dos partes tendrá un peso del 50% en la ponderación total.

PARAGRAFO: El Consejo Académico aprobará el formulario de la encuesta, establecerá los criterios de ponderación y determinará el momento de su aplicación a los estudiantes.

ARTICULO 3°. Podrán solicitar el incremento de los puntos por docencia, al que hace referencia el parágrafo 5 del Artículo 11 de la Resolución 115/89, los profesores adscritos a dicho régimen que obtengan 70% o más,

como promedio de la ponderación de los resultados de las encuestas aplicadas a todos los cursos que dicte dentro de su asignación académica en el periodo académico anterior. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.

ARTICULO 4°. El Jefe del Departamento o el Director de Escuela, al cual está adscrito el profesor, conjuntamente con el Director del Programa al que pertenece el curso, harán la ponderación de los resultados y la certificarán ante el correspondiente Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico a más tardar el 20 de marzo o el 20 de octubre de cada año. De acuerdo a esta certificación se asignarán los puntos por labor docente del año evaluado.

PARAGRAFO: El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.

ARTICULO 5°. Si el resultado valoratorio de la evaluación está entre el 80% y el 89%, la docencia se considerará "*muy buena*" y el puntaje calculado según el Artículo 11 de la Resolución 115/89, será multiplicado por 1.125. Si el resultado está entre el 90% y el 100% la docencia se considerará "*excelente*" y el resultado se multiplicará por 1.25.

PARAGRAFO 1°. El puntaje adicional resultante de la aplicación de los multiplicadores para docencia "*muy buena*" ó docencia "*excelente*" no podrá exceder de tres (3) puntos.

PARAGRAFO 2°. Los resultados de desempeño que correspondan a una calificación inferior a 80% no darán lugar a esta asignación.

ARTICULO 6°. Cuando el profesor se encuentre en el tope de puntaje por docencia en su categoría, tendrán para efectos salariales un reconocimiento de únicamente los puntos adicionales que resulten de la aplicación del multiplicador establecido en el artículo 5 para docencia "*muy buena*" o "*excelente*", en la forma en que lo establezca la Resolución vigente que determina los salarios. Este reconocimiento no podrá exceder de tres (3) puntos.

ARTICULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 24 días del mes de febrero de 2005.

El Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General